

Comisión Areas Históricas
7/13/2016

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 9:45
QUITO	13 DIC 2016
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 284



Expediente No. 4357-2014
GDOC No. 2014-155573

13 DIC 2016

Doctor
MARIO GRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO
Presente

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SG 2076 de 07 de septiembre de 2016, mediante el cual solicita un informe legal actualizado del proyecto denominado "Torres del Castillo", ubicado en la Av. 12 de Octubre, entre las calles Baquerizo Moreno y Tamayo, predio No. 47627, clave catastral No. 10405-13-005, respecto al pronunciamiento de la Auditoría General Interna, manifiesto lo siguiente:

INFORMES DE AUDITORÍA GENERAL INTERNA:

Mediante Oficio No. 2016 0339 AUDIMQ de 17 de junio de 2016, la doctora Nora Alviño Ponce, Auditora General Interna (e) del MDMQ, remitió a la Secretaría General del Concejo, el informe técnico realizado por el arquitecto Luis Gómez Sola, Auditor Técnico, mediante Memorando 2016-002-EDU sobre el proyecto arquitectónico "Torres del Castillo", construcción de tres torres en el predio inventariado 47627, en el que en su parte pertinente establece las siguientes conclusiones:

"Conclusiones"

- *La Procuraduría Metropolitana, respecto a presunción de legitimidad de los actos administrativos para desarrollar el proyecto "Torres del Castillo", en ejercicio de sus competencias, emitió pronunciamiento legal correspondiente para que la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio tome las acciones respectivas fundamentada en el siguiente criterio:*

"... por una parte, para el caso de convalidación de actos administrativos por falta de alguna autorización; y, (ii) por otra parte, para el supuesto de que la Comisión de Areas Históricas considere que no es procedente la emisión de la autorización o informe favorable para el proyecto que produciría la no convalidación del vicio generado por falta de su informe o aprobación, acarreado la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.- De acuerdo a lo expuesto, considerando que la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio tiene la posibilidad de emitir tanto un informe favorable como desfavorable, nos encontramos frente a dos posibles escenarios, el primero, en caso de que la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio, emita un informe favorable respecto de la intervención física del inmueble objeto del presente caso, deberá remitir el mismo al Administrador Zonal

o Autoridad Administrativa Otorgante, para que, a efecto de convalidar el acto administrativo (acto de aprobación y registro del proyecto), agregue a los antecedentes el informe favorable de la Comisión, y con ello completar los requisitos requeridos para su emisión.- En el segundo escenario, en caso de que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, emita un informe desfavorable respecto de la intervención física del inmueble objeto del presente caso, deberá remitir el mismo a la Administración zonal o Autoridad Administrativa Otorgante, a fin de en observancia del artículo ... 370 del COOTAD, proceda con la extinción por razones de legitimidad del acto administrativo objeto del presente caso (acto de aprobación y registro de proyecto)...”

- *Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control la facultad de ejecutar las acciones de inspección general y la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas respecto al proceso de construcción del proyecto “Torres del Castillo” independientemente de la notificación de inicio o conclusión de obras.*


PRONUNCIAMIENTOS DE PROCURADURÍA METROPOLITANA:

Mediante Oficio No. 4357-14 de 09 de febrero de 2015 y Oficio No. 4357-14 de 12 de junio de 2015, Procuraduría Metropolitana realizó el análisis legal del presente caso y emitió su criterio legal, que en su parte pertinente, expresa lo siguiente:

“[...] En razón de la normativa invocada y del análisis realizado, esta Procuraduría Metropolitana considera que la falta de aprobación o de la emisión del informe favorable que debió otorgar la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio respecto al proyecto “Torres del Castillo” en el predio con protección absoluta, genera la existencia de un vicio susceptible de convalidación, al tenor del artículo 372, inciso segundo del COOTAD que en su parte pertinente establece que “[...] si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”.

Sin embargo, si la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, luego de analizar el caso, considera que no es procedente autorizar la aprobación o la emisión del informe favorable para el proyecto, estaríamos ante un vicio que impide la convalidación del acto administrativo (acto de aprobación y registro del proyecto), cuyo efecto jurídico sería la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.”¹

“[...] De acuerdo a lo expuesto, considerando que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio tiene la posibilidad de emitir tanto un informe favorable como desfavorable, nos encontramos frente a dos posibles escenarios, el primero, en caso de que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, emita un informe favorable respecto de la intervención física del inmueble objeto del presente caso, deberá remitir el mismo

¹ Oficio No. 4357-14 de 09 de febrero de 2015 

al Administrador Zonal o Autoridad Administrativa Otorgante, para que, a efecto de convalidar el acto administrativo (acto de aprobación y registro del proyecto), agregue a los antecedentes el informe favorable de la Comisión, y con ello completar los requisitos requeridos para su emisión.

En el segundo escenario, en caso de que la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio, emita un informe desfavorable respecto de la intervención física del inmueble objeto del presente caso, deberá remitir el mismo a la Administración Zonal o Autoridad Administrativa Otorgante, a fin de que en observancia del artículo (43) de la Ordenanza Metropolitana 156, en concordancia con el artículo (41) del mismo cuerpo normativo, y 370 del COOTAD, proceda con la extinción por razones de legitimidad del acto administrativo objeto del presente caso (acto de aprobación y registro de proyecto).”²

INFORME LEGAL:

El informe de Auditoría General Interna en su primera conclusión recoge lo manifestado por Procuraduría Metropolitana mediante Oficio No. 4357-14 de 12 de junio de 2015, razón por la cual ratificamos los pronunciamientos de Procuraduría Metropolitana mencionados en el presente informe, que han sido expedidos en estricta observancia del ordenamiento legal; y, con absoluto respeto de las competencias de la Comisión de Areas Históricas y Patrimonio.

Con relación a la segunda conclusión del informe de auditoría, respecto a la facultad de la Agencia Metropolitana de Control en el presente caso, me permito manifestar que la Agencia Metropolitana de Control es la competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispone el artículo ...(5), No. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, sancionada el 18 de octubre de 2010, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente completo (28 F.)

EY 

² Oficio No. 4357-14 de 12 de junio de 2015